

310.28
Expediente No. 019 del 7 de mayo de 2013
Permiso/ concesión de aguas subterráneas

0133

RESOLUCIÓN No.
(04 ABR 2024)

**“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUORE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley
99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0665 del 8 de abril de 2022**, se otorgó concesión de aguas subterráneas del Pozo No. 44-I-B-PP-117, localizado en predios de la Cabaña Kiribati, a favor de **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, identificada con el Nit 900.884.997-5 representada legalmente por el señor **SANTIAGO MÉNDEZ PARODI** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.876 y/o por quien haga sus veces por el término de cinco (05) años, notificándose de conformidad a la ley el 19 de abril de 2022, tal como consta a folio 245 del expediente.

Que, el artículo sexto de la resolución en comento estableció que las visitas de seguimiento se realizarían mínimo dos por año y a su vez su artículo décimo octavo, dispuso que ejecutoriado el acto se debía remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita de seguimiento.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el 13 de septiembre de 2023, rindiendo el informe de seguimiento adiado 26 de octubre de 2023, en el cual determinó que el usuario debía dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.1. del artículo noveno de la Resolución No. 0665 del 8 de abril de 2022, relativo al primer informe de cumplimiento de las metas del Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA y recordó la obligación establecida en el numeral 4.11 de la resolución en comento para el primer semestre del año 2024.

Que, por lo anterior, mediante el **Auto No. 1649 del 11 de diciembre de 2023**, se dispuso **REQUERIR** a la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, identificada con el Nit 900.884.997-5 representada legalmente por el señor **SANTIAGO MÉNDEZ PARODI** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.876, como titular de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 0665 del 8 de abril de 2022, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del auto procediera radicar ante CARSUCRE el informe de cumplimiento de las metas del PUEAA a que se refiere el numeral 9.1. del artículo noveno de la mencionada resolución.

Que, con el **Radicado Interno No. 0114 del 10 de enero de 2024**, el señor **SANTIAGO MÉNDEZ PARODI**, en su calidad de representante legal de **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, solicitó a CARSUCRE prórroga para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1469 del 11 de diciembre de 2023.

Que, a través del **Radicado Interno No. 0841 del 20 de febrero de 2024**, el señor **SANTIAGO MÉNDEZ PARODI**, en su calidad de representante legal de **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, solicitó el desistimiento expreso de la concesión de aguas que le fue otorgada, bajo el siguiente tenor:

310.28
Expediente No. 019 del 7 de mayo de 2013
Permiso/ concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0133

(04 ABR 2024)

**“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

“(…) SANTIAGO MÉNDEZ PARODI, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad KIRIBATI TOTO SAS, identificada con NIT 900.884.997-5, por medio del presente escrito me permito formular PETICIÓN de desistimiento a la concesión de aguas profundas concedida mediante la Resolución número 0665 de 8 de abril de 2022, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. HECHOS

1. Mediante Resolución 0665 de 8 de abril del 2022 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE se otorgó la concesión de aguas subterráneas, sobre el pozo número 44-I-B-PP-117 localizado en predios de la cabaña KIRIBATI del Municipio de Santiago de Tolú.

2. El consumo de agua sobre dicho pozo es muy escaso y la vivienda puede valerse de medios más eficientes como el aprovechamiento de aguas lluvias exclusivamente obtenidas sin afectar cursos de agua. Esto, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.1. del Decreto 1076 del 2015, el cual reza: "Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren."

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio que puedan ser presentadas nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

II. PETICIÓN

Se acepte el desistimiento de la concesión de aguas profundas concedida mediante la Resolución 0665 de 8 de abril de 2022 y así lo ordene mediante acto administrativo motivado. (...)"

COMPETENCIA

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 de la misma ley, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro*”

310.28
Expediente No. 019 del 7 de mayo de 2013
Permiso/ concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0133

(04 ABR 2024)
**"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

En el ordenamiento jurídico colombiano, existen dos modalidades de **desistimiento**: *la primera*, en la que el mismo peticionario de manera expresa manifiesta su voluntad de terminar de manera anticipada el proceso; y *la segunda*, cuando transcurrido un periodo de tiempo sin que haya mediado una actuación por parte del usuario permita darle impulso al trámite solicitado ante la administración.

El desistimiento como forma anormal de terminación de las solicitudes y peticiones presentadas por la ciudadanía tiene las siguientes características:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente el peticionario.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a la solicitud realizada.

Que, la Ley 1437 de 2011, en atención a los principios en su Artículo 3, indica:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos (...).

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán trámites innecesarios (...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio obstáculos puramente formales (...)"

El artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, en su artículo 18, dispone:

"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

310.28
Expediente No. 019 del 7 de mayo de 2013
Permiso/ concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 ABR 2024)

**"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

La figura del desistimiento expreso de las peticiones, comporta una forma de terminación anticipada del procedimiento administrativo, basada en la manifestación escrita y expresa de abandonar el trámite por parte del solicitante y no imposibilita que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, identificado con Nit No. 900.884.997-5, mediante el escrito con radicado interno No. 0841 del 20 de febrero de 2024, el despacho aceptará el desistimiento expreso de la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 44-I-B-PP-117, otorgada por medio de la Resolución No. 0665 del 8 de abril de 2022.

Que, el desistimiento aquí aceptado, surtirá sus efectos a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, por lo cual las obligaciones causadas con anterioridad a dicha calenda, deberán ser asumidas por la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.884.997-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Que, **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, deberá definir la situación del pozo No. 44-I-B-PP-117, en tanto que el desistimiento implica que no se podrá utilizar el recurso hídrico del mismo, razón por la cual deberá decidir si sellarlo, entregarlo a CARSUCRE como piezómetro u otras medidas, para lo cual deberá solicitar el respectivo concepto de la Corporación.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 44-I-B-PP-117, otorgada mediante la Resolución No. 0665 del 8 de abril de 2022, a la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, identificado con Nit No. 900.884.997-5, a través de su representante legal, señor **SANTIAGO MÉNDEZ PARODI**, identificado con cédula No. 79.948.876, de acuerdo a lo solicitado con el radicado interno No. 0841 del 20 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El desistimiento aquí aceptado, surtirá sus efectos a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, por lo cual las obligaciones causadas con anterioridad a dicha calenda, deberán ser asumidas por la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.884.997-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, a través de su representante legal, que, al haber desistido de la concesión de aguas subterráneas, **NO PODRÁ** aprovechar el recurso hídrico del Pozo No. 44-IV-B-PP-



Ambiente

310.28

Expediente No. 019 del 7 de mayo de 2013
Permiso/ concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0133

(04 ABR 2024)

**"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

117 y que, el incumplimiento de dicha prerrogativa comporta mérito para el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de esta disposición será verificado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, para lo cual, luego de la ejecutoria del acto, se deberá **REMITIR** el presente expediente a dicha dependencia, para los fines descritos.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, a través de su representante legal, para que en el término de **quince (15) días**, a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a definir la situación del pozo No. 44-I-B-PP-117 y solicite a CARSUORE las directrices para cumplir con las medidas ambientales escogidas, con el fin de preservar el recurso hídrico subterráneo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, identificado con Nit No. 900.884.997-5, a través de su representante legal, señor **SANTIAGO MÉNDEZ PARODI**, identificado con cédula No. 79.948.876, en la Calle 94 # 11-20 Oficina 505 en Bogotá (Colombia) y al email santiagomendezparodi@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el acto, **COMUNÍQUESE** lo dispuesto en la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, en lo que atañe a la liquidación de la **TASA POR USO DE AGUA** y **SEGUIMIENTOS** y a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE, en lo que respecta a la generación de facturas por dichos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL - CARSUORE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			